

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE LICENCIAS A SENADORAS Y SENADORES.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE LICENCIAS A SENADORAS Y SENADORES.

Quienes suscriben, **senadoras y senadores Alejandro Moreno Cárdenas, Manuel Añorve Baños, Alma Carolina Viggiano Austria, Pablo Guillermo Angulo Briceño, Cristina Ruíz Sandoval, Rolando Rodrigo Zapata Bello, Claudia Edith Anaya Mota, Miguel Ángel Riquelme Solís, Mely Romero Celis, Paloma Sánchez Ramos, Ángel García Yáñez, Karla Guadalupe Toledo Zamora y Anabell Ávalos Zempoalteca, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos y los artículos 8 y 164 del Reglamento del Senado de la República; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa al tenor de la siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – La licencia parlamentaria se encuentra conceptualizada en el artículo 11 del Reglamento del Senado de la República, como la

decisión de las y los senadores de separarse temporalmente del ejercicio de su encargo.” Dicho precepto señala, además, la obligación de someter esta decisión a la anuencia del Pleno, “máximo órgano de decisión del Senado, reunido conforme a las reglas del quórum”¹. Es importante mencionar que, en el artículo 8 fracción XIII, de este ordenamiento, la licencia parlamentaria se encuentra considerada como un derecho de las y los senadores.

Esta prerrogativa, tiene como fundamento constitucional lo establecido en el artículo 62 al señalar que:

“los diputados y senadores propietarios durante el periodo de su encargo no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o las entidades federativas por las cuales perciba un sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación”

Por su parte, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en diversos artículos, refiere las condicionantes y requisitos para la licencia.

Así, por ejemplo, el artículo 47 menciona que las y los legisladores deben avisar al presidente de la Cámara respectiva, por medio de oficio o de palabra, de la indisposición u otro grave motivo por el que no pudieren asistir a las sesiones o continuar en ellas. Este precepto

¹ Artículo 2, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República.

también establece la temporalidad de la ausencia al señalar que, si está durase “más de tres días, lo participará a la Cámara para obtener la licencia necesaria.”

El texto del artículo 49 contempla que las licencias con goce de dietas no se pueden conceder por más de dos meses, salvo el caso de enfermedad comprobada.

Respecto a los motivos por los cuales se concede licencia, el artículo 48 expresa la existencia de causas graves y cuando el número de licencias no rebase “la cuarta parte de la totalidad de los miembros que deban componer la Cámara.”

En este sentido, conviene señalar que el artículo 13 del Reglamento del Senado de la República, enumera diversas causas para obtener licencia del Pleno, como son:

- “I. Enfermedad que los incapacita temporalmente para el desempeño de la función;*
- II. Hasta por tres meses por estado de gravidez o de post-parto;*
- III. Desempeñar empleo, cargo o comisión de carácter público por el que se perciba remuneración;*
- IV. Postularse a otro cargo de elección popular cuando la licencia sea condición establecida en las disposiciones electorales*

correspondientes o en la normativa interna del partido político de que se trate; y

V. Otras diversas a las señaladas en las fracciones anteriores.”

También, en este artículo se señala que las solicitudes de licencia se otorgarán “tomando en consideración la debida integración del Senado.”

SEGUNDA. – De acuerdo con el *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, la palabra licencia refiere a “un documento en el que consta un permiso o autorización; su etimología proviene del latín *licentia* que significa permiso; libertad de *licens*, participio activo, estar permitido, ser lícito. En términos generales, la licencia otorga, cede o faculta a un individuo, para realizar determinado acto.”²

Por lo que respecta a la materia parlamentaria, este texto clarifica el sentido de la palabra Licencia al definirla como “la autorización que otorga el Presidente del órgano legislativo a los miembros del mismo, para ausentarse de sus labores por un tiempo, ya sea por enfermedad o para desempeñar alguna otra función pública; dicho permiso puede ser con o sin goce de sueldo.”³

Otra definición que se centra en el menester parlamentario es la del Sistema de Información Legislativa, donde se le define como:

² Berlín Valenzuela, Francisco (Coord.) (1998) *Diccionario universal de términos parlamentarios*. México: Cámara de Diputados, Miguel Ángel Porrúa, pág. 426.

³ *ibid*

“El permiso o autorización que se le otorga a un legislador para separarse temporalmente de su cargo sin que esto implique una renuncia. La solicitud de licencia debe presentarse por escrito y requiere ser aprobada por el Pleno de la cámara respectiva con el voto de la mayoría simple de los legisladores presentes. Una vez aprobada la licencia se llama al suplente.”⁴

Para Felipe Tena Ramírez, *“la licencia persigue generalmente por objeto que el funcionario pueda dedicarse a otro empleo o comisión incompatible con las funciones protegidas por el fuero; así sucede por mandato constitucional con los Diputados y Senadores (art. 62)... La licencia en estos casos no es permiso para desempeñar al mismo tiempo al mismo tiempo las funciones incompatibles como lo ha entendido una interpretación torcida, sin no separación del cargo sin renuncia a él”*

Finalmente, el texto *La función legislativa en el Senado de la República*, en su definición de “Licencia”, clarifica el procedimiento para concederla a alguna senadora o senador, al exponer: *“Para obtener licencia, un senador presenta ante el Presidente de la Mesa Directiva su solicitud por escrito, con firma autógrafa y con señalamiento de la causa. Dicha solicitud es resuelta por el Pleno en la sesión inmediata, tomando en consideración la debida integración del Senado.*

⁴ Sistema de Información Legislativa, consultado el 11 de abril de 2025, disponible en <https://sil.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=150>

Aprobada la licencia, el Presidente de la Mesa llama al suplente para que asuma el ejercicio del cargo de senador, quien una vez que rinda la protesta constitucional, entrará en funciones hasta en tanto el propietario se encuentre en posibilidad de reasumir el cargo.

Para reincorporarse al ejercicio de las actividades legislativas, el senador con licencia lo informa por escrito al Presidente de la Mesa, quien toma la nota correspondiente, notifica al suplente para que cese en el ejercicio del cargo en la fecha que se indique y lo hace del conocimiento del Pleno, para los efectos legales conducentes.”⁵

TERCERA. – De acuerdo con el Sistema de Información Legislativa, en el transcurso de la LXVI Legislatura, que comprende desde el 1 de septiembre de 2024 hasta el 10 de abril de 2025, se tienen computadas 44 solicitudes de licencia, 27 de ellas concedidas durante el Primer Periodo de Sesiones y 17 en lo que va del Segundo Periodo de Sesiones.

En este sentido, la gran mayoría de ellas, cumplieron con lo expresado por la doctrina, respecto a que la licencia se concede para que la o el

⁵ Garita Arturo, López Mario y Mena Jaime (2023) *La función legislativa en el Senado de la República*, México: Senado de la República, pág. 587.

legislador se dedique a “otro empleo o comisión incompatible con las funciones protegidas por el fuero”.⁶

Por el contrario, algunas de las licencias concedidas en el Segundo Periodo Ordinario, tienen como contexto la realización de diversos foros y actividades de Diplomacia parlamentaria, así como de votaciones en las que se busca mantener inalterada la composición de la mayoría legislativa.

Este hecho, ha sido notorio en las últimas semanas y constituye una trasgresión al artículo 12 del reglamento que establece que la función representativa de la senadora o senador “cesa” “durante el tiempo de licencia”.

De esta forma, de acuerdo con el Reglamento, una senadora o senador que se encuentre en actividades de diplomacia parlamentaria y solicita licencia, con el objeto de que su suplente mantenga la composición numérica de su Grupo Parlamentario, no debería ostentar representación ni tampoco, de acuerdo con el citado artículo 12, gozar “de los derechos inherentes al cargo”.

Por lo anterior, el objeto de esta iniciativa es establecer que las senadoras y senadores que se encuentren con licencia no pueden

⁶ Tena Ramírez Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, México, Editorial Porrúa, 1980, pág. 561.

desempeñar funciones de representación parlamentaria en foros u organismos internacionales. Lo anterior, debido a que la licencia constituye un cese, momentáneo de su función representativa y del goce de sus derechos inherentes al cargo.⁷

Con la finalidad de ilustrar los cambios referidos, se presenta el siguiente cuadro:

Reglamento del Senado de la República

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 12.- 1. Para obtener licencia, los senadores presentan ante el Presidente solicitud por escrito, con firma autógrafa y con señalamiento de la causa. Dicha solicitud es resuelta por el Pleno en la sesión inmediata. 2. Durante el tiempo de la licencia, los senadores cesarán en el ejercicio de sus funciones representativas y no gozarán, por tanto, de los derechos inherentes al cargo.	Artículo 12.- 1. Para obtener licencia, las y los senadores presentan ante el Presidente solicitud por escrito, con firma autógrafa y con señalamiento de la causa. Dicha solicitud es resuelta por el Pleno en la sesión inmediata. 2. Durante el tiempo de la licencia, las y los senadores cesarán en el ejercicio de sus funciones representativas y no gozarán, por tanto, de los derechos inherentes al cargo.

⁷ Artículo 12, numeral 2 del Reglamento del Senado de la República.

	3. No podrán desempeñar actividades de diplomacia parlamentaria ni desarrollar pronunciamientos en representación de esta Cámara las y los senadores que se encuentren con licencia concedida por el Pleno.
--	--

En virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE LICENCIAS DE SENADORAS Y SENADORES.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona un numeral 3 al artículo 12 del Reglamento del Senado de la República

Artículo 12.-

1. Para obtener licencia, **las y los** senadores presentan ante el Presidente solicitud por escrito, con firma autógrafa y con señalamiento de la causa. Dicha solicitud es resuelta por el Pleno en la sesión inmediata.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE LICENCIAS A SENADORAS Y SENADORES.



2. Durante el tiempo de la licencia, **las y** los senadores cesarán en el ejercicio de sus funciones representativas y no gozarán, por tanto, de los derechos inherentes al cargo.

3. No podrán desempeñar actividades de diplomacia parlamentaria ni desarrollar pronunciamientos en representación de esta Cámara las y los senadores que se encuentren con licencia concedida por el Pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República a 28 de octubre de 2025.

SUSCRIBEN

**SEN. ALEJANDRO MORENO
CÁRDENAS**

**SEN. MANUEL AÑORVE
BAÑOS**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE LICENCIAS A SENADORAS Y SENADORES.



**SEN. ALMA CAROLINA
VIGGIANO AUSTRIA**

**SEN. PABLO GUILLERMO
ANGULO BRICEÑO**

**SEN. CRISTINA RUÍZ
SANDOVAL**

**SEN. ROLANDO RODRIGO
ZAPATA BELLO**

**SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA
MOTA**

**SEN. MIGUEL ÁNGEL
RIQUELME SOLÍS**

SEN. MELY ROMERO CELIS

**SEN. PALOMA SÁNCHEZ
RAMOS**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE LICENCIAS A SENADORAS Y SENADORES.



**SEN. KARLA GUADALUPE
TOLEDO ZAMORA**

SEN. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ

**SEN. ANABELL ÁVALOS
ZEMPOALTECA**